

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA**

EXPEDIENTE No. 23 660 31 03 001 2021 00019 01 Folio 412-21

Montería, cinco (5) de mayo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que está pendiente que el H.M. Pablo José Álvarez Caez, resuelva sobre el recurso de súplica interpuesto contra el auto adiado marzo 29 de 2022, mediante el cual se negó el decreto de pruebas en esta instancia, se hace necesario prorrogar el término de seis (6) meses otorgado por la norma procesal para dictar sentencia, ello conforme pasamos a exponer:

El inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., claramente señala:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Sobre la interpretación de la referida norma ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo que a la letra pasamos a reproducir:

“Luego, el entendimiento acogido por la Corte alude a que el anotado plazo para desatar la segunda instancia corre de forma objetiva, salvo

interrupción o suspensión del litigio; a más de que dicha norma prevé una excepción a la regla general del plazo estipulado para definir la instancia respectiva, que consiste en que por una sola vez el juez o magistrado podrá prorrogar el término hasta por seis meses más, para lo cual debe explicar las razones por las cuales es necesario diferir el lapso legal para decidir.

La prórroga debe disponerse antes de que fenezca el término legal, por cuanto el entendimiento objetivo que esta Corporación ha dado del artículo 121 del Código General del Procesos implica que la consecuencia de la extinción de tal plazo sin definirse la instancia es la pérdida automática de la competencia y, por contera, la nulidad de pleno derecho de las actuaciones posteriores”

En ese orden de ideas, con fundamento en la norma citada en precedencia, considera pertinente la Sala Unitaria prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por un (1) mes más, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del primero, esto es, a partir del 09 de mayo de 2022, por cuanto, como ya se esbozó con antelación, está pendiente que el H.M Pablo José Álvarez Caez resuelva el recurso de súplica del auto que negó el decreto de pruebas en esta instancia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, hasta por un (1) mes más, el término para dictar sentencia en el presente asunto, conforme lo dicho en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El término empezará a correr el día siguiente del vencimiento del primero, esto es, a partir del 09 de mayo de 2022, según lo expuesto.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión conforme lo señalado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado

Firmado Por:

Cruz Antonio Yanez Arrieta
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bc15d2a66d5507ea4a669d641a73a410eb0bb2166c8241ed36bc0
cf173e82d

Documento generado en 05/05/2022 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>